



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE PRECISA EL CUMPLIMIENTO DE
LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL
EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ,
PARA EL CASO DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL
SECTOR INDUSTRIAL Y EDUCATIVO**



**San Luis
amable**

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

**AÑO 2026
No. 300
San Luis Potosí, S.L.P.
24 de abril de 2026**

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE PRECISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL CASO DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y EDUCATIVO.

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P., quien actúa con la asistencia de la **Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre**, en su calidad de Secretaria General del H. Ayuntamiento, y con las facultades conferidas a la Mesa Colegiada en términos de lo que establece el Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., emitimos el siguiente **ACUERDO**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. **El 17 de enero de 2025**, se publicó en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, el Acuerdo por el que se precisa el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., suscrito por las y los integrantes de la Mesa Colegiada de la Administración Municipal de San Luis Potosí 2024-2027.
- II. **El 03 de junio de 2025**, en Sesión Extraordinaria del H. Cabildo Constitucional de San Luis Potosí, se aprobaron un conjunto de reformas al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., a través de las cuales se aclararon aspectos relacionados con la expedición de licencias de funcionamiento comercial y los refrendos, reforzando los requisitos para su emisión, además de diversas particularidades que han vuelto más eficiente el trabajo de la Dirección de Comercio del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, las cuales fueron trabajadas de manera conjunta con personas de la sociedad civil
- III. **El 23 de junio de 2025**, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, las reformas descritas en el Antecedente II.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dotan de personalidad jurídica y patrimonio propio al Ayuntamiento, le encomiendan los servicios públicos municipales, y le faculta para administrar libremente su hacienda municipal.

Dentro de este andamiaje jurídico, en el sistema de gobierno concebido desde la república y como referencia del federalismo, se vincula desde el texto constitucional la facultad de emitir disposiciones administrativas que organicen la administración pública municipal, y regulen las funciones de los Ayuntamientos.

Por su parte el ordinal 14 de nuestra Carta Magna, vincula a que ***a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.***

SEGUNDO. Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; destacando que las Legislaturas de los Estados, aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas, acorde a lo preceptuado en el artículo 115 fracción IV en su antepenúltimo y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Atendiendo el principio de supremacía constitucional que dispone el numeral 133 del Pacto Federal, y respetando uniformidad de la norma, el Pacto Estatal en su artículo 114, fracción IV, en su parte aplicable, prevé que los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y faculta al Congreso del Estado para aprobar las leyes de ingresos de los municipios a más tardar el quince de diciembre de cada año, de conformidad con lo previsto en los artículos, 53, y 57 en sus fracciones, I, y XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 en su fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. El artículo 3 fracción XXXV, de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define "*Ley de Ingresos*", como la ley que contempla los ingresos que en un ejercicio fiscal recibirán el Estado y los municipios.

QUINTO. El artículo 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, mandata que, son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, el formular y remitir al Congreso del Estado para su aprobación, a más tardar el veinticinco de noviembre de cada año, su proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal siguiente y que, de no hacerlo así, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior, resaltando que los integrantes del ayuntamiento que incumplan con esta obligación serán sancionados de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios San Luis Potosí y demás ordenamientos que sean aplicables.

SEXTO. Por su parte, el artículo 38 fracción II de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata como fecha perentoria para presentar la iniciativa de Ley de Ingresos por parte de los Ayuntamientos, al Congreso del Estado, el 25 de noviembre de cada año.

Asimismo, el artículo 6 de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí, mandata que, los municipios, por conducto de sus ayuntamientos, someterán anualmente ante el Congreso del Estado su correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se especificarán las fuentes de sus

ingresos, sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación, a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales. Asimismo, la disposición normativa en comento mandata que se establecerán las tasas, costos y cuotas que deben aplicarse a las contribuciones respectivas, sin modificar los demás elementos de las contribuciones, como sujetos, objeto, bases y períodos de pago.

La iniciativa que se formule, debe incluir también las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o, a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras, o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Además, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

SÉPTIMO. El artículo 81 en su fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, señala como facultad y obligación del Tesorero Municipal, el intervenir en la elaboración de los proyectos de leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del Municipio, tal cual es el caso del proyecto de Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2026.

Al efecto de cumplir con el plazo perentorio señalado en los artículos, 31 inciso b) fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y 38 fracción IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se impone la obligación al Tesorero Municipal para elaborar el anteproyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal anual siguiente, y presentarlo a la consideración de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, a más tardar el día 15 de octubre de cada año, para que dicho órgano edilicio, después de analizar dicho proyecto, formule el dictamen correspondiente y lo lleve al pleno del Cabildo, para su aprobación o modificación, según sea el caso.

OCTAVO. Acorde a lo preceptuado en el artículo 38 fracción III de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, reafirma que es el Congreso del Estado, el facultado exclusivamente para aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios y ello debe ocurrir a más tardar el 15 de diciembre de cada año.

Aprobada la Ley de Ingresos por la Legislatura deberá llevarse a cabo la publicación en el Periódico Oficial del Estado, en los 5 cinco días posteriores a su aprobación de conformidad con lo que mandata el artículo 38 fracción V de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NOVENO. La vigencia de la Ley de Ingresos corresponde a un año de ejercicio fiscal de acuerdo con lo que expresamente señala el artículo 35 de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO. Bajo la premisa que la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación de los mexicanos de contribuir a la Federación, Estado, o municipio en el que se resida, de la manera proporcional y equitativa, que dispongan las leyes. Si bien es cierto, es atribución de los municipios presentar a la consideración de las legislaturas locales las iniciativas de leyes de ingresos en las que se deberán considerar los tributos, que son: impuestos; derechos; y contribuciones especiales, sin perder de vista que esos tributos se habrán de fijar con un criterio uniforme

DÉCIMO PRIMERO. En Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el 24 de noviembre de 2025, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, por medio del cual proponía al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026.

DÉCIMO SEGUNDO. Por su parte, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el 15 de diciembre de 2025, el Honorable Congreso del Estado aprobó expedir la Ley de Ingresos para el Municipio de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2026.

Dicha Ley se publicó el 30 de diciembre de 2025 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, e inició su vigencia y observancia obligatoria a partir del 01 de enero de 2026, y hasta el 31 de diciembre de 2026.

DÉCIMO TERCERO. Por lo que corresponde a la esfera municipal, el artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y lo faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Para el particular caso que nos ocupa, específicamente la fracción V del dispositivo invocado en el párrafo anterior, otorga al Presidente Municipal, la potestad nombrar a los servidores públicos municipales cuya designación no sea facultad exclusiva del Cabildo.

Esta misma disposición mandata que, tratándose de directores, subdirectores de área, o jefes de área o departamento, así como todo servidor público que ejerza funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como todas aquellas que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere la Ley de los Trabajadores de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, el nombramiento será por el periodo de duración de la administración que los designó; pudiendo removerlos anticipadamente por causa justificada sin que proceda, reinstalación o pago de salarios vencidos, más allá del periodo establecido en el nombramiento respectivo.

Adicionalmente, la fracción XXI de la legislación citada en este considerando, señala como atribución del Presidente Municipal, el conceder y expedir en los términos de ley, las licencias para el aprovechamiento de parte de particulares de las vías públicas, así como las relativas al funcionamiento

de comercios, espectáculos, cantinas, centros nocturnos, bailes y diversiones públicas en general, mediante el pago a la Tesorería de los derechos correspondientes;

De forma global, el numeral 70 del ordenamiento orgánico que rige la vida institucional de los municipios en la entidad, habilita al Presidente Municipal, para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

DÉCIMO CUARTO. Resulta fundamental destacar disposiciones contenidas en el Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, tal como a continuación se precisa:

El artículo 9 del Reglamento invocado, dispone que la ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Ayuntamiento se depositan, bajo la dirección de la Presidencia Municipal, en los diversos órganos del Gobierno Municipal, de conformidad con la normatividad contenida en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica, las leyes federales y locales aplicables y este Reglamento Interno.

Por su parte el artículo 139 en su fracción XVIII, dispone que el Presidente Municipal tendrá la facultad, el delegar en sus subordinados aquellas de sus facultades que sean necesarias para el ejercicio de las funciones que queden a cargo de los mismos.

El artículo 172, en su fracción II, faculta a la persona titular de la Dirección de Comercio, para realizar los trámites para expedir y renovar periódicamente, la totalidad de licencias de operación municipal a establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como otorgar los permisos para espectáculos públicos y, comercio en la vía pública municipal, incluidos los ubicados en el Centro Histórico de la Ciudad.

De igual forma, señala que lo relativo a la expedición de las licencias de operación municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como el otorgamiento de permisos para espectáculos públicos, deberá ser informando por la persona Titular de la Dirección de Comercio, al Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento.

DÉCIMO QUINTO. Establecido lo anterior, y procediendo al análisis de la problemática que nos ocupa, es preciso destacar que los requisitos para la obtención de una licencia de funcionamiento que deben cumplir actualmente los interesados, se encuentran previstos por el artículo 21 del Reglamento, reformado el 23 de junio de 2025, que dispone:

“ARTICULO 21. La parte interesada en obtener una licencia de funcionamiento para desempeñar alguna actividad comercial, industrial o de prestación de servicios; así como cambio de domicilio del establecimiento, deberá de presentarse ante la Dirección y cumplir con los siguientes requisitos:

(REFORMADO, P.O 04 DE ENERO DE 2022)

(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

*I. **Elaborar la solicitud** que proporcionará la Coordinación, la cual contendrá el nombre, domicilio y nacionalidad de la persona solicitante. Si la persona solicitante es extranjera, deberá acreditar además, que se encuentra autorizada por la Secretaría de Gobernación para el desempeño de la actividad dentro del territorio mexicano.*

*Tratándose de personas morales, deberán **acompañar copia certificada del acta constitutiva** y en su caso, las modificaciones a la misma cuando la Dirección lo estime necesario, así como **copia certificada de la escritura en la que conste la designación y facultades de su representante legal.***

En todos los casos, las personas interesadas deberán señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación territorial del Municipio de San Luis Potosí;

II. Identificación oficial;

III. Derogado;

IV. Manifestar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que pretenda proporcionar en el establecimiento;

V. Manifestar el nombre que se le designará al mismo;

VI. Derogado;

(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

VII. Licencia de uso de suelo que expida la autoridad municipal competente.

*Lo anterior, para efecto de que **se verifique que el uso de suelo otorgado conforme a la zonificación asignada sea compatible con la actividad comercial, industrial o de servicios** que se pretenda desarrollar.*

La vigencia de esta licencia estará sujeta al refrendo que se realice conforme a la Ley de Ingresos vigente.

La licencia de uso de suelo señalada en esta fracción deberá presentarse en original y copia para el cotejo correspondiente.

Cuando la parte interesada no acompañe la licencia de uso de suelo respectiva, o de esta no se advierta que la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios solicitada es compatible con el uso de suelo asignado, o bien, se realicen cambios en cuanto a superficies, personas propietarias, giros comerciales o ubicaciones originalmente autorizadas, la Dirección le requerirá la tramitación de la misma ante la autoridad municipal competente.

No se otorgará licencia de funcionamiento sin la exhibición de este requisito en los términos precisados en esta fracción;

VIII. Recibo oficial del pago actual del Impuesto Predial, así como de agua, cuando el interesado sea el propietario del inmueble en donde se pretenda practicar la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios que se peticiona;

IX. La **manifestación bajo protesta de decir verdad, de cumplir los Reglamentos Municipales y las disposiciones sanitarias de observancia general en la República Mexicana;**

(REFORMADO, P.O.23 DE JUNIO DE 2025)

X. **En el caso de actividades de impacto significativo se deberá recabar opinión técnica favorable que emitirá la Coordinación de Inspección General de la Dirección. En la indicada opinión, se hará constar la anuencia vecinal.**

En el caso donde se pretenda instalar el negocio y no existan colindantes, previa valoración de la Dirección de Comercio o de la Mesa Colegiada, se considerará la anuencia como favorable.

En la emisión de opiniones técnicas favorables que emita la Coordinación de Inspección General, ésta asumirá la responsabilidad respectiva ante la Contraloría Interna, previo procedimiento desahogado.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XI. *Tratándose de actividades que para su práctica requieran autorización o concesión de diversas autoridades federales, estatales o municipales, se deberá exhibir con la solicitud respectiva, el original o copia certificada del permiso vigente y copia simple para el cotejo respectivo;*

XII. En el caso de actividades de alto impacto social, deberán de recabar la Opinión Técnica favorable que emitirá el Departamento de Inspección General, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el cincuenta y un por ciento de los vecinos, que residan dentro de un diámetro de cien metros de distancia a la ubicación del establecimiento, comprendiendo a los que habiten en las arterias posteriores a la de su localización. En el caso, en donde se pretenda instalar el negocio no existan colindantes se considerará la anuencia como favorable.

(REFORMADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XIII. Los Dictámenes de las autoridades competentes necesarios para el funcionamiento de la actividad comercial que se pretenda.

Las autoridades vinculadas con la emisión de los dictámenes referidos en esta fracción, quedarán enteradas del trámite iniciado por la parte interesada, a través de los sistemas electrónicos o medios oficiales habilitados por la Dirección, relacionados con el trámite de licencia de funcionamiento. Por tal motivo, las autoridades deberán remitirlos a esta última, ya sea de forma electrónica o escrita, asentándose la constancia de recepción correspondiente.

Las áreas de la administración municipal involucradas en el proceso de emisión de dictámenes, y, en general, con el proceso de emisión de la licencia de funcionamiento, están obligadas en todo momento a atender las disposiciones administrativas y las herramientas tecnológicas destinadas para ello. En ese sentido, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, prestarán puntal y adecuado seguimiento a cada trámite que les sea asignado, so pena de incurrir en responsabilidad

administrativa, dándose vista a la Contraloría Interna para que inicie el procedimiento de responsabilidad que corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los dictámenes surtirán efectos y vigencia una vez que se realice el pago de derechos que corresponda conforme a la ley de ingresos y la normatividad vigente relacionada con la materia de los mismos.

En el supuesto de que los dictámenes no se emitan dentro de un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del pago de derechos precisado en el párrafo anterior, la autoridad emitirá una resolución del motivo de la negativa.

Tratándose de establecimientos destinados para restaurantes, bares, centros nocturnos o de entretenimiento y discotecas, así como eventos masivos que tengan la venta de bebidas alcohólicas, deberán de exhibir a la entrada de sus establecimientos y en lugar visible, una placa con material que pueda ser expuesto a la intemperie sin sufrir daños debido al clima u alguna otra circunstancia que contenga la capacidad del lugar con el cupo específico de personas que puedan ingresar al mismo, y otra placa en un lugar visible, en el acceso del establecimiento, con la frase que expresamente manifieste: "Prohibida la entrada a menores de edad", lo cual deberá ser verificado por la autoridad municipal.

Asimismo, las personas titulares de las licencias de funcionamiento deberán exhibir sus respectivos planes de contingencia;

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XIV. Registro Federal de Contribuyentes;

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XV. Correo electrónico para recibir avisos y notificaciones;

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XVI. Acreditar ser la persona propietaria del inmueble, o en su defecto, acompañar el contrato vigente en el cual la persona solicitante se encuentra en posesión del o los inmuebles en los que se desempeñará la actividad comercial solicitada, y

(ADICIONADO, P.O. 23 DE JUNIO DE 2025)

XVII. En el caso de actividades clasificadas como de alto impacto social y ambiental, deberán acompañar póliza de seguro de responsabilidad civil y daños contra terceros vigente, expedida por institución afianzadora debidamente autorizada.

En el refrendo anual de licencias de funcionamiento de actividades catalogadas como de bajo impacto, social o ecológico, no se solicitará nuevamente la exhibición de los requisitos y dictámenes exigidos en este artículo, salvo en aquellos casos que la propia Dirección lo determine, o se derive de la solicitud de alguna de las personas integrantes de la mesa colegiada.

Adicionalmente, la mesa colegiada podrá acordar criterios de observancia administrativa obligatoria, cuando se encuentren debidamente justificados por criterios judiciales sustentados, los cuales serán

adoptados por mayoría simple por sus integrantes, y en caso de tener efectos sobre particulares, sean publicados en la Gaceta Municipal.

Sin excepción alguna, las licencias de funcionamiento deberán publicarse en la plataforma tecnológica diseñada para tal fin, la cual se registrará bajo los principios de máxima publicidad y transparencia, garantizado su fácil acceso y consulta por parte de las personas.” (lo resaltado es propio)

Por otra parte, los artículos 31 y 32 del Reglamento, establecen la obligación de refrendar, de manera anual, las licencias de funcionamiento; así mismo, que la licencia respectiva estará sujeta a los lineamientos que establece el Reglamento, a los requerimientos que dicte la Dirección de Comercio, así como a lo que determine la mesa colegiada, en el marco de su competencia.

En este punto, es necesario precisar que, por mesa colegiada, de conformidad con lo que señala el numeral 3 en su fracción XIX del multicitado Reglamento, se entiende la opinión técnica especializada que emiten las áreas de la administración pública municipal, encaminada a determinar la factibilidad del establecimiento para la práctica de la actividad comercial que se desempeñe, en todos los casos que prevea dicho ordenamiento municipal.

Su conformación se establece en el numeral 21 Ter del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P., de la siguiente manera:

“I. La persona Titular de la Dirección de Comercio, quien fungirá como Coordinador;

II. La persona Titular de la Subdirección de Comercio, quien fungirá como Secretario Técnico, y

III. Como vocales participarán las personas titulares de:

a) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

b) Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano;

c) La Dirección de Gestión Ecológica y Manejo de Residuos;

d) La Dirección de Protección Civil Municipal;

e) La Contraloría Interna, con voz, y

f) La presidencia de la Comisión Permanente de Comercio, Anuncios y Espectáculos, con voz.”

Ésta juega un papel esencial en el otorgamiento y refrendo de licencias de funcionamiento, pues dentro de sus atribuciones, que se encuentran determinadas en el propio articulado del Reglamento se encuentran, atendiendo al caso que nos ocupa, emitir lineamientos para el refrendo de dichas licencias, y determinar los casos en los que sea necesaria la emisión de nuevos dictámenes o licencias. La

clarificación de su integración, así como el establecimiento de atribuciones claras, fue parte también de la reforma integral puntualizada en el apartado de Antecedentes.

Por otro lado, resulta importante puntualizar, respecto de los dictámenes previstos como requisitos para el trámite de licencias de funcionamiento por primera ocasión, establecidos en el artículo 21 del Reglamento, que estos no pierden vigencia por el transcurso del tiempo, salvo el que se refiere al emitido por la Dirección de Protección Civil de conformidad con su propia reglamentación; el resto, a menos que se advierta que con motivo del cambio de condiciones ya sea del giro comercial o la infraestructura del inmueble sea necesaria su actualización. Para este efecto, como ya se mencionó, la mesa colegiada determinará los casos en los cuales sea necesario requerir la emisión de nuevos dictámenes o licencias.

Es preciso aquí retomar un punto importante del numeral 21 referido, en cuya disposición, particularmente en la fracción XVI, se establece lo siguiente:

“ARTICULO 21. ...

...

XVII. ...

Adicionalmente, la mesa colegiada podrá acordar criterios de observancia administrativa obligatoria, cuando se encuentren debidamente justificados por criterios judiciales sustentados, los cuales serán adoptados por mayoría simple por sus integrantes, y en caso de tener efectos sobre particulares, sean publicados en la Gaceta Municipal.”

A mayor abundamiento, al otorgamiento de licencias, va aparejada la expedición previa de los dictámenes conducentes, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí; inclusive se previó en el numeral 21 transcrito con antelación, que las autoridades vinculadas con la emisión de dichos dictámenes quedarán enteradas del trámite iniciado por la parte interesada, a través de sistemas electrónicos o medios oficiales, dando mayor certeza jurídica y transparencia al procedimiento.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de manera específica, en los casos planteados en este Acuerdo, se trata de establecimientos que han cumplido previamente con los requisitos reglamentarios necesarios y, en su momento, les fue otorgada una licencia de funcionamiento, así como refrendos anuales. De ello se infiere que ya existió e introdujo un reconocimiento previo del derecho a la esfera jurídica del particular que no debe soslayarse por la autoridad municipal.

Es pues, que el presente análisis se enfoca principalmente en las actividades comerciales de guardería, así como las industriales, cuyas actividades se traducen en un mayor impacto social, independientemente de su categorización.

Como ya quedó asentado en el apartado de Antecedentes, el 23 de junio de 2025 se publicaron en el

Periódico Oficial del Estado, las reformas al Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí que, entre otras cosas, **reforzaron de manera integral el tema relativo al otorgamiento de licencias de funcionamiento**, partiendo de la innovación relacionada a los **requisitos que deben cumplir las personas que soliciten la expedición de licencias de funcionamiento**, independientemente del giro. Lo anterior tuvo origen, entre otras cosas, en un análisis profundo de los procedimientos llevados a cabo al seno de la Dirección de Comercio, en virtud del cual se detectó la necesidad de llevar a cabo una reingeniería en los mismos y de establecer un orden puntual, en este caso, en el otorgamiento de licencias de funcionamiento.

Así mismo, se detectaron múltiples anomalías que comenzaron a subsanarse a partir del ejercicio fiscal 2022, una vez iniciada la administración municipal 2021-2024.

Luego entonces, en virtud de que la Dirección de Comercio ha venido trabajando en llevar procesos debidamente sustentados documental y jurídicamente, desde el inicio de la administración municipal 2021-2024, la disposición emanada a través de este acuerdo será aplicable para licencias otorgadas del ejercicio fiscal 2022, a la fecha.

Para clarificar, a través de este acuerdo se dispone que, una vez hecho el reforzamiento de los requisitos para otorgar licencias de funcionamiento por primera ocasión, así como el orden puntual que se ha estado dando a dichos procesos, se determina factible que los giros propuestos en este Acuerdo (educativo e industrial), en la emisión de refrendos de licencias de funcionamiento, otorgadas del ejercicio fiscal 2022 en adelante, puedan exentar la presentación de nuevos dictámenes acorde al giro específico, **con la certeza jurídica y documental** que estas licencias fueron otorgadas bajo los requisitos que determinan las disposiciones aplicables.

Es decir, si bien es cierto los sectores, educativo; e industrial, traen un mayor impacto social y, por tanto, se precisa necesaria la observancia inexcusable de los requisitos establecidos en la Ley, resulta factible, a la luz de las reformas aprobadas por el Cabildo el 03 de junio de 2025 y publicadas en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 23 de junio del mismo año, y con el mejoramiento de los procesos que lleva a cabo la Dirección de Comercio, otorgar la posibilidad de que **el refrendo de las licencias de funcionamiento en los sectores referidos, otorgadas a partir del ejercicio fiscal 2022**, puedan continuar otorgándose providenciando el no imponer al particular la carga de exhibir nuevamente la totalidad de los dictámenes a que refiere el artículo 21 del citado reglamento, con las excepciones que el mismo numeral establece.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Atendiendo al reconocimiento de un cumplimiento previo de los requisitos para la expedición de la licencia de funcionamiento respectiva, previstos por el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de las Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios del Municipio Libre de San Luis Potosí, **se providencia que en aquellos trámites de refrendo de licencias de funcionamiento**

únicamente para actividades mercantiles del sector educativo y aquellas actividades comerciales del sector industrial, **otorgadas a partir del ejercicio fiscal 2022, no se imponga al particular la carga de exhibir nuevamente la totalidad de las licencias y dictámenes a que refiere el artículo 21 del citado reglamento, con excepción de aquellos dictámenes** en que disposiciones específicas establezcan un periodo de vigencia determinado, es decir, el dictamen de Protección Civil Municipal y salvo la constancia a que refiere la fracción XI de la citada disposición legal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y tendrá efectos administrativos a partir de la fecha de su suscripción.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo en la Gaceta Municipal el mismo día de su suscripción.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a los 24 días del mes de abril de 2026.

ATENTAMENTE

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos
Presidente Municipal Constitucional de
San Luis Potosí, S.L.P.
(Rúbrica)

Ing. María de los Ángeles Rodríguez Aguirre
Secretaria General del H. Ayuntamiento de San
Luis Potosí, S.L.P.
(Rúbrica)

Lic. José Ángel de la Vega Pineda
Director de Comercio del H. Ayuntamiento de San
Luis Potosí, y Coordinador de la Mesa Colegiada.
(Rúbrica)

**LAS Y LOS INTEGRANTES DE LA MESA COLEGIADA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ**

Mtro. Juan Antonio de Jesús Villa Gutiérrez
Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana
(Rúbrica)

Ing. Jorge Enrique Correa González
Director General de Gestión Territorial y Catastro, encargado de
la Dirección de Administración Territorial y Desarrollo Urbano
(Rúbrica)

Lic. Jaime Mendieta Rivera
Director de Gestión Ecológica y Manejo
de Residuos
(Rúbrica)

Lic. Alejandro Polanco Acosta
Encargado de Despacho de la Dirección de
Protección Civil Municipal
(Rúbrica)

Lic. Gabriela López y López
Contralora Interna Municipal
(Rúbrica)

Regidor Eikoo Koasicha Hipólito
Presidente de la Comisión Permanente de
Comercio, Anuncios y Espectáculos
(Rúbrica)

Como área técnica de la Dirección de Comercio:

Lic. Alma Gabriela Coronel Torres
(Rúbrica)

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE PRECISA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL CASO DE REFRENDO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL SECTOR INDUSTRIAL Y EDUCATIVO